

Tlaxcala de Xicohténcatl, a siete de mayo de dos mil diez.

V I S T O S, los autos del expedientillo número 18/2009-A, formado con motivo del Recurso de Revocación, interpuesto por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, por conducto del Licenciado ADRIAN ESCALONA MORALES, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, dentro del Juicio de Protección Constitucional número 18/2009, promovido por ANA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, por su propio derecho y en su carácter de propietaria del establecimiento abarrotes vinos y licores en envase cerrado denominado “*LOS JAZMINES*”, contra del GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y NOTIFICADOR EJECUTOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; y

#### R E S U L T A N D O :

1. Que el día cuatro de junio del dos mil nueve, el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actuando como Tribunal de Control Constitucional, emitió un acuerdo que en lo conducente reza: “*con fundamento en los artículos 46 y 48, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS MATERIALES DERIVADOS DE LAS NORMAS CUYA INVALIDEZ DEMANDA la accionante, única y exclusivamente para el efecto de que a partir que las autoridades*

*demandadas SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y NOTIFICADOR-EJECUTOR DE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, sean legalmente notificados del presente proveído se abstengan de clausurar o bien, suspender las actividades comerciales del establecimiento comercial denominado “LOS JAZMINES” cuya descripción del negocio corresponde a abarrotes, vinos y licores, en envase cerrado ubicado en Avenida Ocotlán-Tlaxcala número 126-B, Ocotlán, Tlaxcala, Tlaxcala, ...” (fojas 27 y 28 del expediente principal).*

2. Que por escrito recibido en este Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día veintitrés de julio del dos mil nueve, el Contador Público ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE FINANZAS, por conducto del Licenciado ADRIAN ESCALONA MORALES, Director Jurídico de dicha Secretaría, interpuso Recurso de Revocación, en contra del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, dictado por el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Juicio de Protección Constitucional del que se deriva el presente expedientillo.

3. Que mediante auto de fecha diez de agosto del dos mil nueve, se tuvo al recurrente interponiendo el medio de impugnación a que se refiere el punto inmediato anterior, en contra del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, emitido por el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; ordenándose correr traslado a todas las partes interesadas en el Juicio para que dentro del término de tres días, manifestaran lo que a su derecho conviniera; de igual forma, se negó la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, se tuvo al recurrente ofreciendo las pruebas que citó en su escrito, y se designó

como Magistrado distinto del instructor al Licenciado Amado Badillo Xilotl, integrante de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ordenándose turnarle los autos para la tramitación del Recurso de Revocación entre otros el acuerdo sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas y elaboración del proyecto de resolución

4. Mediante auto de doce de enero del dos mil diez, el Magistrado distinto del instructor tuvo por recibidas las actuaciones judiciales del expedientillo 18/2009-A, admitió las pruebas ofrecidas por el recurrente Contador Público ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del Licenciado ADRIAN ESCALONA MORALES, Director Jurídico de la misma Secretaría, asimismo, se tuvo por presentado en tiempo y forma al Diputado VÍCTOR HUGO CAHUANTZI GONZÁLEZ, en su carácter de representante del HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, expresando los alegatos que estimó convenientes a favor de la soberanía legislativa del Estado, se tuvo por perdidos los derechos de los demandados GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y de los terceros interesados HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, por abstenerse de comparecer para deducir sus derechos correspondientes, y se ordenó traer los autos a la vista para elaborar el proyecto de resolución que deberá someterse a consideración del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como órgano de Control Constitucional, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## C O N S I D E R A N D O

I. La revocación en materia de control constitucional, procede contra las resoluciones del Presidente del Tribunal o del Magistrado Instructor y en el presente caso contra los autos en que se otorgue la suspensión; debe pedirse dentro de los tres días siguientes al en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, expresando el recurrente los agravios que le cause, exhibiendo una copia de ese escrito para cada una de las partes y ofreciendo las pruebas pertinentes; lo anterior en términos de los artículos 61 y 62 de la Ley del Control Constitucional para el Estado de Tlaxcala.

II. Este Tribunal Superior de Justicia actuando como Tribunal de Control Constitucional no entrará al estudio del agravio expresado por el Contador Público ÁNDRES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE FINANZAS, por conducto del Licenciado ADRIAN ESCALONA MORALES, Director Jurídico de la misma Secretaría, por las razones siguientes:

De la lectura a las constancias existentes en el expediente principal 18/2009, formado con motivo del Juicio de Protección Constitucional, promovido por ANA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, por su propio derecho y en su carácter de propietaria del establecimiento de abarrotes vinos y licores en envase cerrado denominado “*LOS JAZMINES*”, en contra del GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA y otras autoridades, con valor probatorio pleno en términos del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación por mandato expreso del artículo 29 de la Ley del Control Constitucional, resulta incuestionable que el presente medio de impugnación es improcedente por adolecer de extemporaneidad; esto es así, tomando en consideración que el controvertido auto de cuatro de junio de dos mil

nueve, le fue notificado a la autoridad demandada aquí recurrente SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, el día veinte de julio del mismo año, según se advierte del acta correspondiente visible a fojas cuarenta y ocho del expediente principal, por lo que el término de tres días a que se refiere el artículo 62 de la Ley del Control Constitucional, para interponer el recurso de revocación le empezó a correr –conforme lo dispuesto por el diverso 13 fracción I del ordenamiento legal acabado de citar– el mismo veinte de julio de dos mil nueve, y concluyó el día veintidós de ese mes y año, de ahí que al haber presentado el escrito que contiene el citado recurso de revocación hasta el día veintitrés de julio del dos mil nueve, según se advierte del sello de recibido por este Tribunal Superior de Justicia, es inconcuso que fue extemporáneo; consecuentemente debe desecharse el medio de impugnación de referencia planteado en contra del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, dictado dentro del expediente principal.

No pasa inadvertido que dada la improcedencia del multicitado recurso de revocación planteado por la autoridad demandada inconforme, aquél debió desecharse desde su presentación, sin embargo tal circunstancia ningún agravio irroga, pues este cuerpo colegiado puede desecharlo una vez analizado el escrito mediante el cual se interpone, encuentra sustento esta determinación en la jurisprudencia que dice: *“RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE PRESIDENCIA. EL PLENO PUEDE DESECHARLO, SI ADVIERTE QUE ES IMPROCEDENTE. No es obstáculo para desechar el recurso, la admisión del mismo por el presidente de este tribunal, ya que dicha admisión no es definitiva, ni causa estado, pues deriva de un examen preliminar, en consecuencia, este tribunal está facultado para analizar la procedencia del recurso y desecharlo cuando advierta su improcedencia”*. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Marzo de 1991. Tesis: V.2o. J/5. Página: 97.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Fue legalmente sustanciado el recurso de revocación interpuesto por el Contador Público ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE FINANZAS, por conducto del Licenciado ADRIAN ESCALONA MORALES, Director Jurídico de la misma Secretaría, en contra del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, dictado dentro del expediente principal 18/2009, formado con motivo del Juicio de Protección Constitucional, planteado por ANA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, en contra del GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, y otras autoridades

SEGUNDO. Se desecha por extemporáneo el recurso de revocación interpuesto por el Contador Público ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE FINANZAS, por conducto del Licenciado ADRIAN ESCALONA MORALES, Director Jurídico de la misma Secretaría.

Así, en Sesión Extraordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como cuerpo Colegiado de Control Constitucional, celebrada el siete de mayo de dos mil diez; por mayoría de SIETE VOTOS lo resolvieron los Magistrados FELIPE NAVA LEMUS, PEDRO MOLINA FLORES, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA, AMADO BADILLO XILOTL, JERÓNIMO POPOCATL POPOCATL, SILVESTRE LARA AMADOR Y VERÓNICA ALMA YOLANDA CAMARILLO LÓPEZ; DOS VOTOS EN CONTRA de los Magistrados JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, CUATRO VOTOS A FAVOR de la propuesta

del Magistrado Presidente respecto del cómputo para interponer Recurso de Revocación de los Magistrados MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA, TITO CERVANTES ZEPEDA, MARIANO REYES LANDA y FERNANDO BERNAL SALAZAR, siendo Presidente de este Cuerpo Colegiado, el Magistrado JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y distinto del Instructor en el presente asunto el Magistrado AMADO BADILLO XILOTL, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, que autoriza y da fé, resolución firmada hasta el diecinueve de mayo dos mil diez, fecha en que se así lo permitieron las labores tanto de los Magistrados Integrantes del Pleno, como de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.